REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO**
DEMANDANTE:	**HEYMER EFREN HERRERA MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2020 00224 00**

Se tiene que mediante auto de fecha 26 de julio de 2021[1], se inadmitió la demanda, ordenando subsanar la misma, para lo cual se concedió el término de ley; por lo que se tiene que a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió memorial de subsanación de fecha 4 de agosto de 2021[2]; por lo que el Despacho procede a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especia.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, instaurada por HEYMER EFREN HERRERA MARTINEZ en contra HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **Representante legal del Hospital Departamental de Villavicencio,** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

[1] Archivo de nombre: 05AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.
[2] Visible en los registros tipo de actuación: AGREGAR MEMORIAL 9/08/2021, archivos de nombre: 07AGREGARMEMORIAL.PDF.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚLICO delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de HEYMER EFREN HERRERA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.276.471**.**

SÉPTIMO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se **reconoce personería** a la abogada MONICA RODRÍGUEZ MORENO para que actúe en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito de poder cargado en la plataforma tyba, visible a folio5 y 6, del escrito de subsanación de demanda.

NOVENO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a652cee1766c870db9e2348dd480c90b0591cc6751c3d90b45c4ff3f0660a8e8**
Documento generado en 14/02/2022 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica